

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



DECRETO EJECUTIVO No. 11
De 6 de Noviembre de 2025

Que ordena la expropiación parcial de la finca No. 2767, con código de ubicación 7001, situada en la provincia de Los Santos, por motivos de interés social urgente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado Panameño, luego de la Licitación por Mejor Valor con Evaluación Separada No. 2010-0-09-0-07-LV-004312, para la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa – Las Tablas, provincia de Los Santos”, suscribió el Contrato No. AL-1-70-10 con la empresa Constructora Meco, S.A.

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía, los accesos y las áreas requeridas para ejecutar las labores pactadas, conforme al Pliego de Cargos y al Contrato No. AL-1-70-10.

Que, una vez establecido el alineamiento, se inició el proceso de identificación y notificación de cada una de las afectaciones derivadas de la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa – Las Tablas, provincia de Los Santos”.

Que, siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, mediante la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional, se notificó a los propietarios de la finca No. 2767, con código de ubicación 7001, con una superficie de 1 HAS + 3,049.150 m², el valor promedio entre los avalúos de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas que correspondió a la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.328,838.75).

Que, con la aceptación del valor promedio de los avalúos, los señores Héctor Julio Pérez Alvarado y Noel Enrique Pérez Alvarado (Q.E.P.D) suscribieron el Acuerdo de Voluntades el 14 de febrero de 2013, en el cual se estableció, en la cláusula décima, que la finca se encontraba libre de gravámenes, por lo que se procedió al pago del 100% del valor acordado, es decir, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.328,838.75), distribuida de la siguiente manera: un noventa por ciento (90%), equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 88/100 (B/.295,954.88), mediante el cheque No. 52754 del 18 de febrero de 2013; y posteriormente, con la firma del finiquito y la escritura para el traspaso a la nación, se pagó la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 87/100 (B/.32,883.87), mediante el cheque No. 000107131 del 27 de abril de 2016, sin embargo, no se logró concluir el trámite, por lo tanto, no se efectuó el traspaso.

Que se requiere culminar el traspaso a la Nación, toda vez, que el contratista pagó en su totalidad el valor de la finca No. 2767. No obstante, el señor Héctor Julio Pérez Alvarado (Q.E.P.D.), antes de su fallecimiento, realizó la donación del 50% de dicha finca a sus hijos Héctor Enrique Pérez Portillo, Abel Antonio Pérez Portillo y Rosa María Pérez Portillo, según consta en la Escritura Pública No. 10,009 de 17 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Público el 25 de septiembre de 2019. Es decir, dicha donación se realizó dos (2) años después de haber firmado el finiquito de pago por la afectación con la empresa contratista.

Que, al haberse efectuado la donación de la finca No. 2767, se requiere realizar correcciones dentro del trámite de afectación, lo cual podría retrasar el proceso, ya que existen nuevos propietarios, por lo que tomando en cuenta el tiempo transcurrido y al pago total de la afectación, se requiere llevar a cabo la expropiación, a fin de evitar mayores demoras en el



traspaso de la finca a la Nación, por consiguiente, se considera que mejor opción es la expropiación de la finca afectada.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que, en caso de interés social urgente que exija medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada, con el fin de asegurar el mayor bien de la colectividad.

Que los señores Héctor Julio Pérez Alvarado y Noel Enrique Pérez Alvarado (Q.E.P.D.) recibieron el pago por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/328,838.75), correspondiente al 100% del valor promedio de los avalúos, sin embargo, ha transcurrido un lapso de tiempo excesivo, y se requiere que dicha finca sea transferida a la Nación, toda vez que forma parte del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa – Las Tablas, provincia de Los Santos”. Por ello, prevalece el interés del Estado en beneficio de la colectividad, siendo procedente la expropiación de 1 HAS + 3,049.150 M2 de la finca antes señalada, área que fue aprobada por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante plano No. 70101-31388 del 23 de junio del 2015.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de asegurar el buen uso de los bienes públicos, lo procedente es ordenar la expropiación de 1 HAS + 3,049.150 m2 de la finca No. 2767, con código de ubicación No. 7001 de la Sección de Propiedad, provincia de Los Santos, inscrita en el Registro Público, como parte del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa – Las Tablas, provincia de Los Santos”, por parte del Ministerio de Obras Públicas, en representación del Estado.

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la Expropiación, por motivo de interés social urgente, a favor de la nación, un área de TRECE MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CIENTO CINCUENTA DECIMÉTROS CUADRADOS (1 HAS + 3,049.150 M2) de la finca No.2767 con código de ubicación No.7001, de la Sección de Propiedad, provincia de Los Santos, del Registro Público de Panamá, propiedad los señores Héctor Enrique Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No. PE-6-528, Abel Antonio Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No.PE-6-986 y Rosa María Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No.8-500-195, para la ejecución del proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa –Los Santos, provincia de Los Santos”, este globo de terreno fue debidamente aprobado según plano No.70101-31388 del 23 de junio de 2015 por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras que se enmarca dentro de las siguientes coordenadas:

DATOS DE CAMPO					
EST	DIST	RUMBO	EST	DIST	RUMBO
01-02	08.495	S79°58'17"E	33-34	14.244	N88°27'19"E
02-03	06.526	S81°09'05"E	34-35	14.977	N11°46'38"W
03-04	05.792	S81°58'35"E	35-36	149.87	N12°00'47"W
04-05	06.568	S82°39'50"E	36-37	04.825	S10°22'40"W
05-06	05.453	S83°12'51"E	37-38	06.702	S11°44'41"W
06-07	06.763	S83°37'36"E	38-39	02.353	S18°45'26"W
07-08	12.072	S83°59'35"E	39-40	04.041	S18°10'24"W
08-09	46.164	S84°05'06"E	40-41	02.382	S24°21'01"W
09-10	07.974	S84°02'06"E	41-42	04.308	S24°43'32"W
10-11	03.948	S83°53'08"E	42-43	06.204	S30°41'45"W
11-12	06.562	S83°35'12"E	43-44	06.660	S37°20'40"W
12-13	05.203	S83°08'18"E	44-45	06.784	S43°14'52"W
13-14	06.217	S82°32'26"E	45-46	03.517	S50°09'42"W
14-15	05.391	S81°47'55"E	46-47	05.035	S51°58'22"W
15-16	06.025	S80°53'47"E	47-48	07.146	S58°04'06"W
16-17	05.427	S79°51'00"E	48-49	07.326	S64°18'00"W
17-18	05.883	S78°39'16"E	49-50	07.063	S70°27'09"W



18-19	05.422	S77°18'33"E	50-51	12.152	S80°17'50"W
19-20	11.460	S79°37'50"E	51-52	10.301	S84°35'21"W
20-21	11.575	S75°52'17"E	52-53	11.865	S88°55'22"W
21-22	04.801	S72°57'55"E	53-54	11.784	N86°41'42"W
22-23	05.559	S70°59'09"E	54-55	11.416	N81°59'14"W
23-24	05.411	S69°48'26"E	55-56	96.765	N82°53'36"W
24-25	06.211	S69°01'52"E	56-57	06.353	N84°05'06"W
25-26	13.158	S64°55'01"E	57-58	11.928	N83°59'37"W
26-27	09.942	S61°33'16"E	58-59	18.015	N83°19'27"W
27-28	09.661	S59°21'43"E	59-60	05.408	N81°58'35"W
28-29	13.184	S54°22'40"E	60-61	06.046	N81°09'05"W
29-30	12.185	S51°44'27"E	61-62	05.450	N80°11'20"W
30-31	16.057	S46°42'56"E	62-63	05.910	N79°05'20"W
31-32	14.636	S42°41'01"E	63-64	05.109	N77°49'25"W
32-33	14.814	S37°07'38"E	64-01	31.855	S07°34'07"E

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de TRECE MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CIENTO CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (1 HAS + 3,049.150 M2) de la finca No.2767, con código de ubicación No.7001, de la sección de Propiedad, provincia de Los Santos, del Registro Público, propiedad de los señores Héctor Enrique Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No. PE-6-528, Abel Antonio Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No. PE-6-986 y Rosa María Pérez Portillo, con cédula de identidad personal No.8-500-195, la cual fue afectada por el proyecto “Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera La Villa –Los Santos, provincia de Los Santos”, en atención a la expropiación decretada, a partir de la fecha de promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas a la finca afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto Ejecutivo para los fines legales del mismo y para que 1HAS+3,049.150 m2 de la finca No.2767, con código de ubicación No.7001, de la Sección de Propiedad, provincia de Los Santos, del Registro Público, sea inscrita a nombre de la nación.

Artículo 5. Ordenar a la Dirección General del Registro Público a realizar las anotaciones correspondientes a la expropiación decretada, y cancelar cualquier gravamen o limitación al dominio existente sobre el bien objeto de la misma. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 48 y 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 3 de la Ley No. 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República de Panamá

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE
Ministro de Obras Públicas